



Expediente:	
Radicado:	RE-04530-2022
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	DIRECCIÓN GENERAL
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	22/11/2022
Hora:	14:44:30
Folios:	2



"Por medio de la cual se derogan las Resoluciones N° 112-5568 del 27 de diciembre de 2018 y RE-4254 del 2 de noviembre de 2022, y se establece un nuevo procedimiento para la elaboración y conceptualización de mapas expedidos por la Corporación"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción..."

Que la Ley 1712 de 2014, "por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública y se dictan otras disposiciones" señala en su artículo segundo el *principio de máxima publicidad para titular universal* en el que toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal.

Que entre otros principios consagrados en el artículo tercero de la Ley 1712 de 2014, está el *principio de la divulgación proactiva de la información* "El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Que el artículo séptimo de la Ley 1712 de 2014, en cuanto a la disponibilidad de la información establece que, *en virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha*



información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Que el Decreto 1008 de 2018, “por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, decreto único reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”, *establece lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital para Colombia, antes estrategia de Gobierno en Línea, la cual desde ahora debe ser entendida como: el usos y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital.*

Que se requiere aclarar el procedimiento interno para asegurar y certificar la validez de la información generada, evitando copias y alteraciones de los mismos en procesos de acreditación de requisitos ante entes territoriales u otras instituciones.

Que en el marco del desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, la Corporación ha realizado inversiones y desarrollos tecnológicos con el fin de cumplir con la estrategia de Gobierno Digital y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde los ciudadanos pueden consultar y obtener copia de la información cartográfica y estudios ambientales; entre estos se encuentra el Geoportal, la página web y el aplicativo Info_Cornare.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Derogar las Resoluciones N° 112-5568 del 27 de diciembre de 2018 y RE-4254 del 2 de noviembre de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer el nuevo procedimiento para elaboración y conceptualización de mapas expedidos por la Corporación a solicitud de usuarios en la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE.

ARTÍCULO TERCERO: Generación Aprobación y validación de mapas. Los mapas que expida la Corporación para el usuario externo serán revisados y



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

validados por la Unidad SIAR o la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo o la Subdirección General de Planeación, para lo cual se aprobarán mediante firma que estará visible en el rótulo del mapa por parte de estos funcionarios.

ARTÍCULO CUARTO: Codificación de mapas. Todos los mapas que se generen a solicitud de los usuarios, tendrán como código único el radicado asignado por la Unidad de Gestión Documental.

ARTÍCULO QUINTO: Procedimiento para la expedición de mapas. El procedimiento para la elaboración y expedición de mapas, será el siguiente:

- El usuario deberá radicar la solicitud adjuntando alguno de los siguientes documentos que permita identificar el predio, obra o actividad: copia del certificado de tradición y libertad, copia de la escritura pública, coordenadas de ubicación, imágenes de Google Earth, levantamiento planimétrico o topográfico (sólo en archivos shape o geodatabase de ArcGIS) u otra información que considere pertinente, siempre y cuando contribuya a identificar plenamente el predio objeto.
- El mapa o salida cartográfica se le entregará al usuario en formato digital (PDF) y además del código consecutivo, deberá tener la fecha de elaboración, el técnico o profesional y cargo de quien lo elaboró, firma de quien lo elaboró, visto bueno o firma del Coordinador de la Unidad SIAR o del Jefe de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo o del Subdirector General de Planeación (Ver modelo de Salida Cartográfica o Layout. Anexo 1). El formato o salida cartográfica (Layout), escala de colores o simbología deberá ser el definido por el SIAR con el fin de estandarizar el procedimiento.
- Los mapas que se entreguen a los usuarios deberán enviarse mediante oficio escrito en el cual se especifiquen las restricciones ambientales del predio, proyecto, obra o actividad, con las respectivas áreas en cada una de las zonas que presente, o en su defecto, informando que este no presenta restricciones; además se deberá indicar que el código o consecutivo del mapa o mapas que se adjuntan, corresponde al número radicado del oficio.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia y publicación. El presente acto administrativo deberá ser publicado por correo interno institucional a todos los funcionarios de

CORNARE y en la página web a todos los usuarios externos, la cual rige a partir del momento de su expedición y publicación y deroga las disposiciones contrarias.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Expedida en el municipio de El Santuario a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARA BEDOYA
Director General

Proyectó: Diego León Hoyos Martínez – Profesional Especializado SIAR
Revisó: Diana María Henao García – Subdirectora General de Planeación
Visto Bueno: Oladier Ramírez Gómez – Secretario General



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



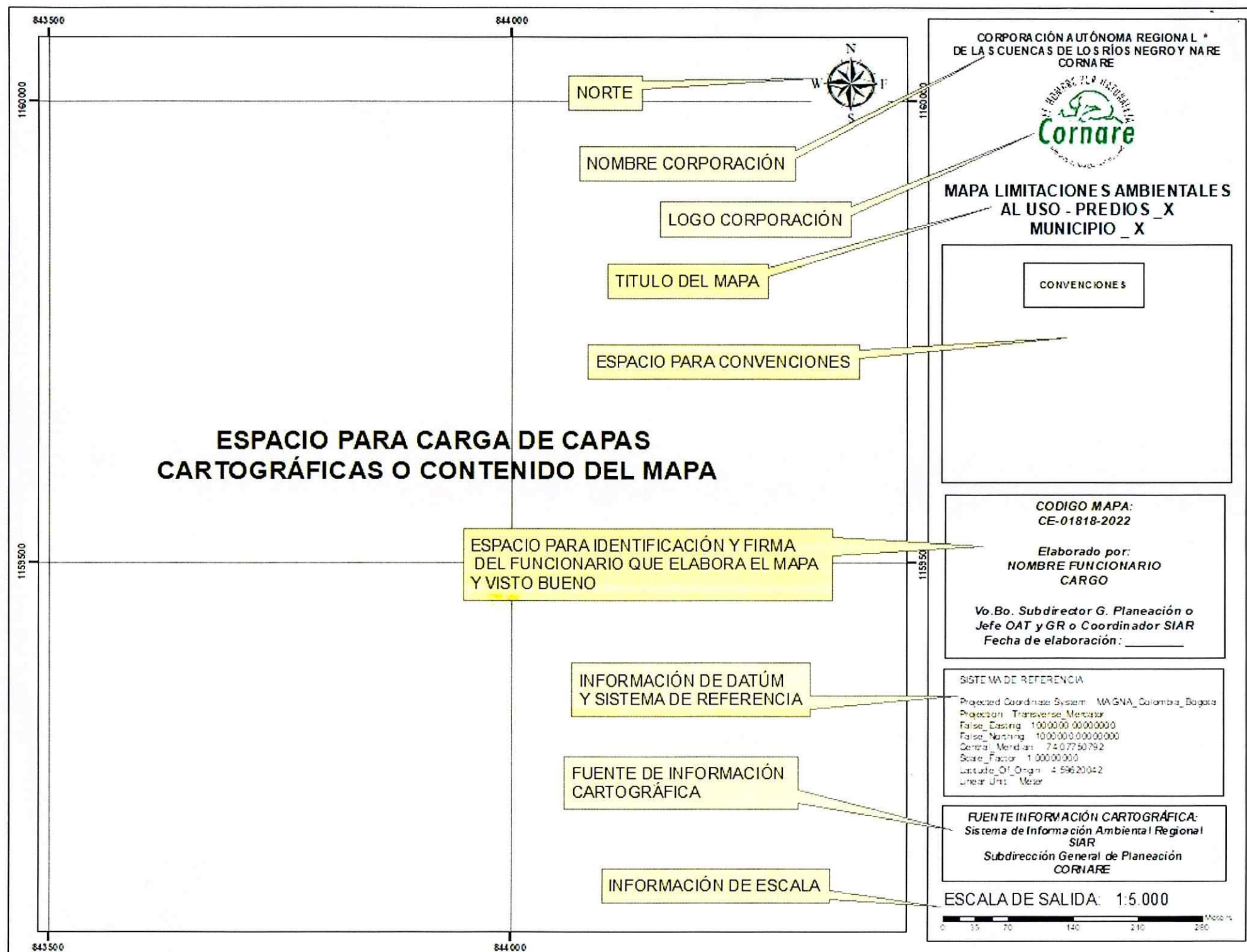
@cornare



cornare



Cornare



843 500

844 000

1160 000

1159 500

843 500

844 000

ESPACIO PARA CARGA DE CAPAS CARTOGRÁFICAS O CONTENIDO DEL MAPA

NORTE

NOMBRE CORPORACIÓN

LOGO CORPORACIÓN

TITULO DEL MAPA

ESPACIO PARA CONVENCIONES

ESPACIO PARA IDENTIFICACIÓN Y FIRMA
DEL FUNCIONARIO QUE ELABORA EL MAPA
Y VISTO BUENO

INFORMACIÓN DE DATÚM
Y SISTEMA DE REFERENCIA

FUENTE DE INFORMACIÓN
CARTOGRÁFICA

INFORMACIÓN DE ESCALA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL *
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
CORNARE



MAPA LIMITACIONES AMBIENTALES
AL USO - PREDIOS_X
MUNICIPIO_X

CONVENCIONES

CODIGO MAPA:
CE-01818-2022

Elaborado por:
NOMBRE FUNCIONARIO
CARGO

Vo.Bo. Subdirector G. Planeación o
Jefe OAT y GR o Coordinador SIAR
Fecha de elaboración: _____

SISTEMA DE REFERENCIA

Projected Coordinate System: MAGNA_Colombia_Bogota
Projection: Transverse_Mercator
False_Easting: 1000000.00000000
False_Northing: 1000000.00000000
Central_Meridian: -74.07750792
Scale_Factor: 1.00000000
Latitude_Of_Origin: 4.59620042
Linear Unit: Meter

FUENTE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA:
Sistema de Información Ambiental Regional
SIAR
Subdirección General de Planeación
CORNARE

ESCALA DE SALIDA: 1:5 000

0 35 70 140 210 250 Meters